

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 12 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial arrimado por la apoderada de la parte actora en el que informa nueva dirección del demandado así mismo arrima constancia de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. realizada al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA con constancia de rehusado. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 12 de julio de 2022.
AUTO INT. 896

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: OTALIVAR SALDARRIAGA CEBALLOS
Demandado: ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00297-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante allega memorial en el que informa nueva dirección de notificaciones del demandado ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA, indicando que el mismo se notifica en la CALLE 17ª No. 28ª-22 de la ciudad de Palmira, la que se tendrá como tal; de igual manera arrima constancia de la empresa de mensajería donde informa que la notificación del artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado fue rehusada, certificando la empresa de mensajería que *“Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir” “la persona que atendió al mensajero se negó a recibir el documento porque no está autorizado”*, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 ídem, se entenderá entregada, la cual se agregará al expediente, requiriendo a la togada para que agote la del artículo 292 ídem.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para efecto de notificación del demandado **ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA**, **calle 17ª No. 28ª-22 de la ciudad de Palmira (V)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada al señor **ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA**, de que trata el artículo 291 ídem para que

obre en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial para que proceda a agotar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al señor **ANDRÉS FELIPE Saldarriaga**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 068 de hoy 13 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a12bc364cc46881b60930aa6e7b97cd5acca5c05a848d6b72e576b749461c**
Documento generado en 12/07/2022 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>